	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  Ciudadela Universitaria, barrio "La Argelia",  calle Av. Pío Jaramillo Alvarado s/n,  Referencia.  Loja - Ecuador</p>	<p><b>REGLAMENTO</b></p>	<p>CÓDIGO: SE-RHS-01</p>
<p><b>TÍTULO:</b>  <b>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE UNIVERSIDAD  NACIONAL DE LOJA 2026</b></p>			<p>Proceso: Seguridad Industrial</p>
<p>Nº de Revisión: 1</p>		<p>Razón de la revisión: <b>RENOVACIÓN</b></p>	<p>Vigente desde: 17 de marzo del 2026</p>

# REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Loja – 2026



## DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. **Registro Único de Contribuyentes:** 1160001720001
2. **Razón Social:** UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
3. **Actividad Económica:**  
P85300201 - Educación de tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes, incluido las actividades de escuelas de artes interpretativas que imparten enseñanza superior.
4. **Nivel de Riesgo:** Riesgo Bajo.
5. **Tamaño de la Institución:** Grande
6. **Dirección de los centros de Trabajo:**  
Matriz. Provincia: Loja, Cantón: Loja; cantón Loja; parroquia San Sebastián; Ciudadela Universitaria, barrio "La Argelia", calle Av. Pío Jaramillo Alvarado s/n, Referencia.
7. **Número de Puestos de trabajo:** Mil doscientos cuarenta y siete (1247)
8. **Número de los centros de trabajo:** 01 centro de trabajo

Lugar o centro de trabajo	Dirección (provincia, cantón, parroquia, calle principal, número y calle secundaria)	Número de trabajadores por centro de trabajo
Centro de trabajo matriz	Provincia: Loja, Cantón: Loja; cantón Loja; parroquia San Sebastián; Ciudadela Universitaria, barrio "La Argelia", calle Av. Pío Jaramillo Alvarado s/n, Referencia.	1247



<b>Total de trabajadores</b>	1247
------------------------------	------

## OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función de seguridad y salud en el trabajo dentro de la Universidad Nacional de Loja.

### 2. Ámbito de aplicación.

Todas las disposiciones expresadas en el presente Reglamento se aplicarán en todas las actividades laborales que mantiene la institución y todos sus centros de trabajo.

## POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Universidad Nacional de Loja, institución pública de educación superior dedicada a la formación académica, la investigación científica y la vinculación con la sociedad, orientada al desarrollo sostenible, social y cultural de la región sur del Ecuador y del país en general, considera de importancia involucrar la seguridad, la salud ocupacional y cuidado del ambiente en todas sus actividades con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo o la alteración de la salud de sus colaboradores.

Para la Universidad Nacional de Loja, la seguridad y salud de sus docentes, servidores públicos y trabajadores; es uno de los pilares fundamentales en los que se sostiene la institución, por lo que se compromete a:



- Proporcionar todos los recursos económicos, humanos y la infraestructura necesaria a fin de disminuir la contaminación ambiental y los riesgos laborales, ejecutando eventos de capacitación en la materia en todos sus niveles.
- Cumplir con la legislación, normativas vigentes, estatutos, ordenanzas municipales, reglamentos ambientales, de seguridad y salud ocupacional pertinente.
- Difundir la política y reglamento a todo el personal, el cuál será actualizado periódicamente conforme lo establezcan las necesidades de la organización y las leyes.
- Mantener el sistema de Gestión de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, el cual tendrá un proceso de mejora continua acorde a las actividades de riesgo de la institución.

## **CAPITULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

### **Artículo 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR**

De conformidad a lo establecido en la Decisión 584 en su Art 11, Art. 42, 410 del Código de Trabajo, Art. 15 del Decreto Ejecutivo 255 y Art. 11 del Instrumento Andino de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-053 y Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196, son obligaciones del empleador las siguientes:

- a) Formular la política de seguridad y salud ocupacional y hacerle conocer a los empleadores y trabajadores, así como de prever de recursos necesarios.
- b) Identificar y evaluar los riesgos inicial y periódicamente con el propósito de planificar acciones



preventivas mediante sistemas de vigilancia ocupacional basados en las matrices de riesgos laborales.

- c) Controlar los factores de riesgos en la fuente, en medio de transmisión y trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas resulten insuficientes, se dotará sin costo alguno para el trabajador ropa y equipos de protección personal.
- d) Sustituir procedimientos, técnicas, medios y productos químicos, por aquellos que produzcan un menor riesgo o ninguno para el trabajador.
- e) Mantener un sistema de registro y notificación de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y medidas de control propuesta. Estos registros tendrán acceso las autoridades, empleadores y trabajadores.
- f) Investigar y analizar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con el propósito de identificar las causas y adoptar acciones preventivas y correctivas, tendientes a evitar la ocurrencia similar.
- g) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los que está expuesto y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.
- h) Implementar mecanismos necesarios para garantizar que los trabajadores con una capacitación técnica puedan acceder a las áreas de alto riesgo ocupacional.
- i) Adaptar el trabajo y los puestos de trabajo a las capacidades del trabajador, tomando en cuenta el estado de salud físico, mental y ergonómico y los demás riesgos psicosociales.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que se estipulen en el presente reglamento.



- k) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de riesgos que puedan afectar la salud y el bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- l) Proporcionar a los trabajadores insumos, materiales y equipos necesarios para la ejecución del trabajo en condiciones adecuadas y seguras.
- m) Mantener en buen estado las instalaciones y equipos a través de programas de mantenimiento ejecutados por sus responsables.
- n) Prohibir o detener los trabajos en los que se advierten peligros o riesgos inminentes para las personas.
- o) Notificar a las autoridades del IESS de todos los accidentes y enfermedades profesionales acontecidos en el centro de trabajo y entregar una copia al Comité central de Higiene y Seguridad Ocupacional de la institución.
- p) Conservar en el lugar de trabajo un botiquín con insumos y medicamentos necesarios para la atención de los trabajadores.
- q) Proporcionar a los empleados los medios técnicos, económicos y humanos necesarios, para capacitaciones en temas de Higiene y Seguridad Ocupacional.
- r) Cuando un servidor administrativo, trabajador o docente como consecuencia de su actividad laboral presente una lesión o puede contraer enfermedades laborales previa verificación de exámenes según el dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidades de IESS, se reubicará al trabajador, servidor o docente en otro puesto de trabajo sin las exposiciones que potencialicen el riesgo laboral, sin menguar su remuneración.
- s) Especificar en el presente reglamento de higiene y seguridad las facultades y deberes del rector, mandos



medios y demás, en orden a la prevención de riesgos del trabajo.

- t) Capacitar y adiestrar al personal nuevo que ingresa a trabajar en la institución, advirtiendo de los factores de riesgo del trabajo a los que está expuesto y la forma de prevenirlos.
- u) Con el fin de precautelar la seguridad e integridad de cada uno de los servidores, docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Loja, se aplicará en cualquier momento la inspección externa y superficial del cuerpo de una persona, de vehículos y/o de sus bolsos, carteras maletas u otros objetos que se pretenda ingresar a la instalaciones de la institución, con la finalidad de investigar si lleva escondido algún objeto ilegal (cacheo); procedimiento que se lo realizará por parte del servicio de guardianía, el mismo puede ser al ingreso y a la salida de la institución.
- v) Informar sobre las áreas de alto riesgo, a sus trabajadores y autorizar el desarrollo de actividades específicas solamente a aquellos que hayan recibido la capacitación adecuada.
- w) Entregar a cada trabajador un ejemplar digital del presente reglamento dejando constancia a través de la recepción y envío del presente reglamento a servidores, docentes y trabajadores que reciben.

## **Artículo 2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

Será obligación de los servidores, docentes y trabajadores de la Institución el cumplimiento de lo dispuesto en la Decisión 584, Art. del 18 al 24, Art. 410 del Código de



Trabajo, Art. 16 del Decreto Ejecutivo 255 y el Art. 18 del Acuerdo Ministerial 1404, además de:

- a) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene de los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- b) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la Institución u organismos especializados del sector público.
- c) Usar y conservar los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la Institución.
- d) Informar de inmediato a sus superiores sobre cualquier avería, desperfecto o condición que represente riesgo de accidente de trabajo, absteniéndose de manipular, intervenir o reparar maquinaria o equipos sin contar con la capacitación específica, autorización expresa y/o cuando dicha actividad no forme parte de las labores asignadas en su Manual de Funciones.
- e) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la Institución.
- f) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- g) Colaborar en la investigación de accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.
- h) Suspender de forma inmediata la operación e informar a su superior cuando detecte equipos o maquinaria en condiciones inseguras, sistemas eléctricos, máquinas rotativas o de corte, soldadoras, elevadores, vehículos



o infraestructura defectuosa. Queda estrictamente prohibido manipular, intervenir o reparar dichos equipos sin la debida capacitación técnica, sin autorización expresa o si la actividad no corresponde a las funciones descritas en su Manual de Funciones entregado por la institución.

- i) Respetar la confidencialidad y protección de los datos personales a los que tenga acceso en el desarrollo de sus funciones, incluyendo información sobre salud, seguridad o cualquier otro dato sensible de sus compañeros o de la institución. El trabajador se abstendrá de divulgar, reproducir o utilizar dicha información para fines distintos a los estrictamente laborales. El incumplimiento de este numeral se constituirá una falta grave.
- j) Mantener en todo momento un comportamiento respetuoso con sus compañeros, superiores y subordinados, absteniéndose de ejecutar actos o conductas que puedan constituir acoso laboral, hostigamiento, discriminación o violencia psicológica o física.

Son derechos de los servidores, docentes y trabajadores los contemplados en los siguientes literales:

- a) Los servidores, docentes y trabajadores tienen derecho a desarrollar sus actividades en un ambiente laboral adecuado, propicio para el desarrollo de sus facultades físicas y mentales que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b) Los servidores, docentes y trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos a los que están



expuestos por las actividades que realizan y cuáles son las medidas preventivas a adoptar.

- c) Los servidores, docentes y trabajadores o el Organismo Paritario de Higiene y Seguridad tienen derecho a solicitar a la autoridad competente una inspección del centro de trabajo cuando consideren que no existe condiciones de Higiene y Seguridad Ocupacional. Incluye estar presente en la diligencia y dejar constancia sus observaciones en el acta de inspección.
- d) Los servidores, docentes y trabajadores tienen derecho a conocer el resultado de los exámenes médicos, de laboratorio, de estudios especiales y la confidencialidad de estos que se hayan realizado con ocasión de la relación laboral.
- e) Los servidores, docentes y trabajadores tienen derecho a que toda la información personal, médica y laboral que conste en los registros de la institución sea tratada conforme a los principios de confidencialidad, finalidad, proporcionalidad y seguridad establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- f) Todo servidor, docente y trabajador tiene derecho a desarrollar sus actividades en un ambiente laboral seguro, digno y libre de acoso, hostigamiento, discriminación o violencia, sea física, verbal, psicológica o sexual, proveniente de cualquier persona dentro del ámbito de trabajo.

### **Artículo 3. PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y TRABAJADORES**

#### **Prohibiciones del Empleador.**

- a) Exigir realizar a los servidores, docentes y trabajadores que no tengan la capacitación y el entrenamiento adecuado,



trabajos que pongan en riesgo su Higiene y Seguridad Ocupacional.

- b) Entregar equipos logísticos que no cumplan con las condiciones estándar de optimización mediante registros normalizados, que detallen de la funcionalidad de herramientas, componentes, indumentaria de protección personal y demás instrumentación requerida por el personal.
- c) Ordenar o autorizar trabajos que pongan en peligro la integridad del servidor, docente o trabajador o de los bienes de la Institución. Salvo que por imperiosa necesidad del trabajo se hubiesen tomado anticipadamente todas las medidas de precaución necesarias.
- d) Permitir a los servidores, docentes y trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
- e) Facultar a los servidores, docentes y trabajadores el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipos de protección personal.
- f) Obligar a los servidores, docentes y trabajadores a laborar en un ambiente de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa e insalubre, sin adoptar las medidas de prevención y protección que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
- g) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garantice la integridad física de los servidores, docentes y trabajadores.
- h) Transportar a servidores, docentes y trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.



- i) Permitir a un servidor, docente o trabajador iniciar actividades laborales sin haber realizado las evaluaciones médicas pre empleo, inicio o reintegro conforme los agentes de exposición y/o factores de riesgo laboral inherentes al puesto de trabajo;
- j) Negar al servidor, docente o trabajador la autorización para asistir a cursos, talleres, capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo planificados, con excepción de causas debidamente justificadas.
- k) Asignar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo funciones o actividades no inherentes a lo dispuesto en la norma vigente en la materia.
- l) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la ley, reglamentos y las disposiciones del Seguro General Riesgos del Trabajo del IESS.
- m) Incumplir con el presente Reglamento, así como las demás disposiciones Legales y Reglamentarias que existan para el efecto y el desarrollo de las políticas de Higiene y Seguridad Ocupacional.
- n) Dejar de acatar las disposiciones o recomendaciones contenidas en los Certificados Médicos, debidamente abalizados por el IESS o de los certificados emitidos por la Comisión de Evaluación de las incapacidades del IESS, sobre cambio definitivo o temporal de los servidores, docentes y trabajadores en actividades que puedan agravar sus lesiones o enfermedades.
- o) Obstaculizar las visitas, inspecciones o revisión documental realizadas por el ministerio rector del trabajo en los lugares y/o centros de trabajo;



- p) Presentar información adulterada como respaldo a la gestión en seguridad y salud en el trabajo al ministerio rector del trabajo.
- q) La institución tiene estrictamente prohibido divulgar, transferir, modificar, eliminar o utilizar datos personales de los trabajadores, aprendices, proveedores o terceros sin contar con el consentimiento expreso, informado y por escrito del titular, o sin observar los principios y garantías establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

#### **Artículo 4. Prohibiciones para los trabajadores.**

El incumplimiento de normas y procedimientos de Higiene y Seguridad Ocupacional puede ser sancionado con la terminación del contrato de trabajo previo a la solicitud de visto bueno ante la autoridad laboral. Por esta razón es necesario que los trabajadores conozcan las prohibiciones a las que están sometidos y que se presentan a continuación:

- a) Introducir o consumir bebidas alcohólicas y otras sustancias psicotrópicas en los centros de trabajo.
- b) Presentarse o permanecer en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias tóxicas o estupefacientes.
- c) Ejecutar actos inseguros que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros o la de terceras personas en los lugares y/o centros de trabajo.
- d) Transportar y consumir alimentos fuera de las zonas permitidas.
- e) Prender fuego en sitios en que ellos constituya peligro.
- f) Maniobrar equipos o instalaciones eléctricas, sin estar autorizados para ello.



- g) Realizar trabajos sin haber recibido las instrucciones sobre prevención de riesgos y sin tener el entrenamiento suficiente.
- h) Tomar de la institución, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, o cualquier insumo de propiedad de la Universidad Nacional de Loja;
- i) Distraer la atención de sus compañeros, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- j) Modificar, destruir o remover sistemas o accesorios de protección a maquinas, implementos o instalaciones, así como también instalaciones de seguridad en el trabajo.
- k) Manipular alambres eléctricos sueltos.
- l) Prestar los equipos de protección personal, estos serán responsabilidad de cada servidor, docente o trabajador.
- m) Meter las manos en las partes mecánicas en las máquinas en movimiento.
- n) Dar mal uso a los equipos de protección personal y ropa de trabajo.
- o) Negarse a participar de los procesos de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- p) Trasladar la ropa de trabajo y equipo de protección personal a su domicilio o fuera del lugar y/o centro de trabajo sin previa autorización y usarlos para fines ajenos a la actividad laboral dispuesta.
- q) Abandonar el trabajo sin causa legal.
- r) Se prohíbe al servidor, docente o trabajador divulgar, copiar, sustraer, transferir, modificar o utilizar, sin autorización expresa y por escrito del responsable del tratamiento o de la autoridad competente, cualquier información personal, confidencial o sensible de compañeros, proveedores, directivos o de la institución



a la que tenga acceso con ocasión o como consecuencia de sus funciones. El servidor, docente o trabajador deberá mantener absoluta confidencialidad respecto de dichos datos, contenidos en documentos, bases de datos o sistemas informáticos, incluso después de terminada su relación laboral. El incumplimiento de esta disposición constituye falta grave y será sancionado conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Código del Trabajo y las normas internas de la institución, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

- s) Se prohíbe al servidor, docente o trabajador incurrir en cualquier forma de acoso, hostigamiento, intimidación, violencia física, psicológica, sexual o moral en contra de compañeros, subordinados, superiores o terceros relacionados con la institución, el servidor, docente o trabajador deberá mantener una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración en el entorno laboral. En este sentido se prohíbe presentar denuncias falsas o malintencionadas sobre supuestos actos de acoso laboral con el fin de afectar la honra, reputación o estabilidad de otros trabajadores o de la institución. En estos casos, comprobada la falsedad o mala fe mediante los mecanismos internos de investigación y conforme al debido proceso, el trabajador será sancionado conforme a la ley y al reglamento interno, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

#### **Artículo 5. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

En relación a la Resolución 957 en su Art. 5, Decreto Ejecutivo No. 255-2024 en sus Arts. 27, 28 y 29; Acuerdo Ministerial 1404 en sus artículos 11, 13, 14, 15, 16, 17;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, contará con un Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quien, entre otras, tiene las siguientes funciones:

- a) Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
- b) Capacitar a los servidores, docentes y trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- c) Investigar, analizar y comunicar por escrito, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
- d) Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
- e) Elaborar informes técnicos, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;
- f) Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, servidores, docentes trabajadores y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo;
- g) Presentar las justificaciones técnicas, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños



- a la integridad de los servidores, docente o trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;
- h) Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el servidor, docente o trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;
  - i) Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
  - j) Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los servidores, docentes y trabajadores;
  - k) Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
  - l) Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;
  - m) Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
  - n) Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en



- coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
- o) Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
  - p) Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
  - q) Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
  - r) Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
  - s) Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los servidores, docentes o trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo;
  - t) Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
  - u) Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
  - v) Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
  - w) Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo; y,



- x) Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto.

#### **Artículo 6. Funciones del Médico Ocupacional**

- a) Asesorar a la institución sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los servidores, docentes y trabajadores;
- b) Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los trabajadores;
- c) Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
- d) Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
- e) Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, musculo esquelética, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
- f) Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico - PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;



- g) Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
- h) Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;
- i) Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;
- j) Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;
- k) Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;
- l) Custodiar la información médica y datos personales de salud de la población trabajadora en expedientes clínicos individuales, conservados bajo carácter estrictamente confidencial; estos expedientes deberán contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás registros relevantes conforme a la normativa sanitaria vigente. El Médico Ocupacional garantizará la confidencialidad, integridad y seguridad de estos datos, implementando medidas técnicas y organizativas que impidan su acceso, copia, divulgación o tratamiento no autorizado, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Solo el titular de los datos o la autoridad competente, previa solicitud formal, podrán acceder a dicha información. La vulneración de esta obligación constituye falta grave;



- m) Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscritos conforme a la normativa vigente;
- n) Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;
- o) Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad; y,
- p) Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo;

#### **Artículo 7. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES Y OTROS**

Los contratistas y subcontratistas, empresas de servicios complementarios, son responsables de la aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad y salud para con sus trabajadores. Desarrollarán acciones de prevención que se ajusten a los riesgos inherentes a la obra o servicio a prestar.

Son obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, empresas de servicios complementarios, etc., las siguientes:

- a) UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, podrá solicitar la documentación que valide la aprobación y vigencia del Plan mínimo de prevención de riesgos laborales (0 a 10) o Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo (más de 10), dependiendo del número establecido para cada caso;



- b) Afiliar a sus trabajadores al IESS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, podrá verificar dichas afiliaciones;
- c) Capacitar a sus trabajadores que presten el servicio en la realización de obras o complementos;
- d) Informar y proporcionar las instrucciones necesarias a sus trabajadores sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
- e) Entregar los EPP a sus trabajadores de acuerdo a los riesgos identificados previamente que se ajusten a la obra o servicio a prestar.
- f) Los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y demás terceros deberán proteger y mantener en estricta confidencialidad todos los datos personales y sensibles a los que accedan durante la ejecución de sus actividades, quedando prohibida su divulgación, copia, transferencia o uso no autorizado; con la suscripción del respectivo contrato o convenio, autorizan expresamente a UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA para el tratamiento de sus datos personales, exclusivamente con fines administrativos, legales, de seguridad y control operativo, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y causal de terminación contractual, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder.
- g) Los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y demás terceros deberán cumplir las políticas, normas y procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional establecidos por UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, garantizando que su personal observe las medidas preventivas, use los equipos de protección personal y



participe en las capacitaciones que la institución disponga. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá falta grave y causal de terminación inmediata del contrato o de la relación comercial, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

#### **Artículo 8. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE INSTITUCIONES O CON OTRAS EMPRESAS.**

Cuando UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, comparta el espacio de trabajo con una o más instituciones y/o empresas, será solidariamente responsable por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las instituciones y/o instituciones, de acuerdo a los factores de riesgo a los que se encuentren expuesto el personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

### **CAPITULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO**

#### **Artículo 9. ORGANISMOS PARITARIOS, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN**

Conforme al Decreto Ejecutivo 255, Artículos 30 al 38, y la Resolución 957, Artículos 10 al 14; y, Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-053, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, al contar con más de 50 trabajadores, conformará un Comité Paritario, eligiendo democráticamente por los trabajadores a sus tres representantes con respectivos suplentes y el representante legal designará a sus tres representantes con sus respectivos suplentes.

Sus funciones se encuentran descritas en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 255 y se detallan a continuación.



1. Cooperaren la implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo;
2. Conocer los informes de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y proponer acciones de prevención y corrección para evitar la recurrencia de los mismos;
3. Convocar y escuchar a los trabajadores sobre aspectos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo;
4. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del lugar y/o centro de trabajo fin de identificar e informar de los actos y/o condiciones que consideren inseguros;
5. Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
6. Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
7. Dar a conocer hasta el 31 de enero de cada año, el informe de su gestión anual al empleador y a los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo dejando constancia de lo actuado.
8. Denunciar ante la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo; y,
9. Demás funciones establecidas en la normativa vigente que para el efecto expidan las entidades competentes.

**Artículo 10. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, conforme al Decreto Ejecutivo 255 en sus artículos del 40 al 49 y Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196 - Anexo 3; realizará la identificación, medición, evaluación y control de riesgos laborales, así como el seguimiento periódico para mejorar continuamente las condiciones de trabajo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, se compromete aplicar todos los métodos y técnicas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, para prevenir y/o minimizar la exposición a los factores de riesgo laboral. Se priorizará el control de los factores de riesgo laborales conforme la jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y protección: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, conforme los riesgos laborales detallados en la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales, implementará las medidas preventivas y de protección que se citan a continuación:

## **RIESGOS FÍSICOS**

### **Artículo 11. Iluminación. -**

- a) Las áreas administrativas y operativas, deberán contar con iluminación adecuada para la realización de las tareas acorde a lo estipulado por la normativa regulatoria aplicable y vigente.
- b) La iluminación general artificial debe ser uniforme y distribuida de tal manera que se eviten sombras intensas, contrastes violentos y deslumbramientos.
- c) Se deben ubicar las luminarias respecto al puesto de trabajo de manera que la luz llegue al trabajador.



- d) Se establecerá programas de mantenimiento preventivo que contemplen: el cambio de lámparas fundidas o agotadas, la limpieza de las lámparas, las luminancias de las paredes y techo.

**Artículo 12. Radiación Ultravioleta (UV). -**

Las actividades que se realicen a la intemperie se requiere utilizar equipo de protección personal como uniformes con protección UV, gorras con protección UV que traten de minimizar la exposición de rayos solares y analizar la posible dotación de bloqueador solar en caso de requerirlo. Se establecerán programas de salud ocupacional para dar seguimiento a la situación de los trabajadores expuestos a los rayos solares.

**Artículo 13. Ventilación. -**

La superficie y puestos de trabajo de las oficinas estarán diseñadas tomando en cuenta el número de personas y las actividades a realizar; dispondrán de la suficiente iluminación y ventilación para el desarrollo normal del trabajo.

**RIESGOS DE SEGURIDAD**

**Artículo 14. Orden y limpieza. -** Es responsabilidad de todos los trabajadores mantener el puesto de trabajo en buen estado de orden y limpieza, considerando lo siguiente:

- a) El puesto de trabajo se mantendrá limpio y ordenado, evitando de esta manera tropiezos, golpes y resbalones.



- b) Se evitará acumular materiales y mercadería en las zonas de paso (suelos, escaleras, pasillos, etc.).
- c) Los apilamientos de materiales serán estables y seguros, evitando que los objetos sobresalgan. Los materiales mal almacenados son peligrosos.

**Artículo 15. Caída de objetos en manipulación.**

- a) Informar y capacitar a los servidores, docentes y trabajadores sobre el control de los riesgos derivados de la manipulación y transporte de objetos.
- b) Mejorar el tipo de agarre de los recipientes cajas o contenedores, de acuerdo al peso y la altura en que se manipulan.
- c) Dotar al personal del equipo de protección individual adecuado.
- d) Utilizar elementos auxiliares para la manipulación y transporte de objetos.

**Artículo 16. Conducción de vehículos. -**

- a) Previo y durante la conducción del vehículo en la vía pública o carretera se cumplirá con lo establecido en la ley de tránsito y la obligatoriedad de mantener abrochado el cinturón de seguridad y la espalda apoyada en toda su longitud.
- b) Se evitará cualquier tipo de distracción durante la conducción (empleo de teléfonos móviles, manipulación excesiva de equipos de música, fumar, etc.).
- c) Respetar en todo momento las normas de seguridad y avise con antelación cualquier maniobra que vaya a realizar.



- d) Cuando se transite en la noche y es deslumbrado por el vehículo que viene en frente, haga señales con las luces y modere la velocidad.
- e) El vehículo dispondrá de triángulos homologados y el conductor tendrá un chaleco reflectivo, se extremará su precaución a la hora de colocarlos y quitarlos, hágase visible con ellos, ya que mientras se los coloca o se los quita se corre peligros eminentes.

**Artículo 17. Puertas y salidas. -**

- a) Las salidas y puertas exteriores de las áreas serán las adecuadas para que usuarios y personal puedan abandonarlos con rapidez y seguridad; su acceso será visible y/o debidamente señalizado.
- b) En los accesos a las puertas, no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de los trabajadores, usuarios y personal involucrado en los procesos; serán de fácil y rápida apertura en caso de emergencia.

**Artículo 18. Almacenamiento. -**

En las áreas de bodega de almacenamiento se deberá considerar lo siguiente:

- a) El almacenamiento de materiales, herramientas e insumos se lo realizará en una forma ordenada, con la señalización correspondiente.
- b) Las áreas de almacenamiento se mantendrán bien ordenadas, iluminadas, y con sistemas claros para la clasificación e identificación de los materiales u objetos allí depositados.



- c) Sus vías de acceso serán amplias y estarán libres de objetos que obstaculicen el libre tránsito de las personas.

**Artículo 19. Superficies de trabajo. -**

En las superficies de trabajo se deberá tener presente:

- a) Mantener la superficie del piso del puesto de trabajo y los pasillos de circulación libres y sin obstáculos.
- b) Las superficies de trabajo deberán permanecer libres de grasa, productos viscosos, restos de alimentos, agua, aceite, polvo, jabón, etc.
- c) Es obligación de todos los servidores, docentes y trabajadores, mantener el sitio de trabajo limpio, ordenado y libre de desperdicios, tanto durante la jornada de trabajo como después de la misma. Cada uno será responsable por el buen orden y limpieza de su lugar de trabajo.

**Artículo 20. Golpes contra objetos inmóviles. -**

- a) Los cajones de gabinetes y escritorios no deben permanecer abiertos, ni abrirse en forma excesiva para prevenir su caída; evitar abrir más de un cajón a la vez.
- b) Verificar siempre que la silla o sillón donde se va a sentar se encuentre en buen estado y mantener en todo momento las patas del referido mueble apoyadas sobre el piso.
- c) Guardar los objetos cortantes y punzantes (tijeras, abrecartas, cuchillas, etc.), en un lugar seguro tan pronto termine de utilizarlos. Nunca se deberán colocar en bolsillos, salvo que las puntas se encuentren protegidas.



**Artículo 21. Contactos eléctricos.** - La manipulación de instalaciones, herramientas eléctricas o equipos, pueden originar accidentes por electrocución si no se toman las medidas preventivas mínimas necesarias:

- a) Se comprobará el buen estado de las instalaciones, máquinas o cables antes de utilizarlos.
- b) Únicamente personal capacitado, autorizado y con licencia en prevención de riesgos en instalaciones eléctricas podrá realizar trabajos de mantenimiento y reparación eléctrica en los centros de trabajo.
- c) No se usarán equipos defectuosos. Si se detecta anomalías se parará la máquina, se desconectará y se avisará al encargado.
- d) Los cables a tierra deberán estar siempre conectados, tener continuidad y hacer buen contacto.
- e) Se evitará cualquier empalme entre conductores realizado con esparadrapo o cinta aislante. Cuando se detecte un cable con aislamiento defectuoso se reemplazará todo el conductor.
- f) Se protegerán los cables eléctricos de llamas, productos corrosivos, paso de vehículos, etc.
- g) Los cables no se dejarán en zonas de paso de vehículos o de acopio de cargas. Si no se puede variar el recorrido de la instalación, se instalarán elevados o enterrados, protegidos por una canalización resistente y debidamente señalizados. Si hay zonas inundables solo se instalarán elevados.
- h) Las reparaciones se realizarán con la instalación desconectada (sin tensión).



- i) En las oficinas realizar un control visual del estado de los cables, enchufes y aparatos eléctricos.
- j) No sobrecargar los circuitos al utilizar alambres de extensión.
- k) No utilizar equipos eléctricos y no manipular las instalaciones eléctricas con las manos o pies mojados o con ropa húmeda.
- l) No realizar modificaciones en las instalaciones o en los equipos eléctricos originales.
- m) Desconectar los aparatos eléctricos, al término de su utilización.
- n) No se debe tirar del cable para desenchufar los aparatos eléctricos, deberá hacerlo desde la clavija.
- o) No utilizar una toma de corriente eléctrica para varios enchufes, el recalentamiento puede provocar un incendio.
- p) Los tomacorrientes y enchufes deberán ser los idóneos para la actividad desarrollada.
- q) Los cables de conducción eléctrica deben estar protegidos.

### **RIESGOS QUÍMICOS**

En los laboratorios, quintas experimentales y la facultad de salud humana suelen utilizarse productos químicos para los procesos de limpieza, investigación y otras actividades académicas o de formación que, en contacto con el servidor, docente o trabajador, ya sea con la piel, los ojos o las mucosas pueden provocar daños a la salud.

#### **Artículo 22. Almacenamiento. -**

- a) La infraestructura y estanterías de almacenamiento deberán ser seguras y resistentes a los incendios.



- b) El almacenamiento de materiales o productos químicos peligrosos se efectuará de acuerdo a su compatibilidad.
- c) Los productos químicos deberán mantenerse en sus envases originales y siempre etiquetados para poder ser manipulados.
- d) Los productos inflamables deberán mantenerse alejados de cualquier foco de ignición (llamas, chispas, etc).

**Artículo 23. Etiquetado. -**

- a) La Institución garantizará que todo producto químico potencialmente peligroso se encuentre etiquetado y con instrucciones en idioma español.
- b) Todos los productos químicos deberán contar con su hoja técnica de seguridad o con la tarjeta de emergencia respectiva.
- c) Se evitará manejar un producto químico que no haya podido ser identificado.

**Artículo 24. Manejo de químicos. -**

- a) Antes de manipular una sustancia agresiva deberá leerse la etiqueta del envase o solicitar la hoja de datos de seguridad (que es obligatoria). Con ello se conocerán los riesgos y las medidas de protección a utilizar.
- b) Todo trabajador será consciente sobre su responsabilidad personal durante el manejo de productos químicos.
- c) Las Hojas Técnicas de Seguridad indicarán el nombre, la concentración y las propiedades de las sustancias, así como información correspondiente al fabricante o entidad comercializadora, y pictogramas, conforme a normas establecidas.
- d) Para evitar el contacto de estas sustancias con la piel, los trabajadores deberán utilizar equipos de protección



- individual conforme lo indiquen las Hojas de Seguridad de los Materiales.
- e) En caso de producirse un contacto accidental con la piel se limpiará la zona afectada con abundante agua y jabón.
  - f) Nunca se usarán como productos de limpieza (gasolina, disolventes o similares), por que alteran el estado de la piel y causan irritaciones y eczemas.
  - g) Las Hojas Técnicas de Seguridad deberán estar disponibles para el usuario de los productos químicos.
  - h) Después de trabajar con este tipo de productos habrá que limpiarse las manos y todas las zonas del cuerpo afectadas y siempre antes de comer, beber o fumar.
  - i) Es recomendable que la ropa de trabajo no se lave con la ropa de vestir.

### **FACTORES BIOLÓGICOS**

#### **Artículo 25. Covid 19. -**

- a) Para la prevención de contagio frente a esta enfermedad se establecerá un protocolo de actuación específico en función del riesgo, así mismo se incorporarán las medidas preventivas y la gestión de seguimiento.

#### **Artículo 26. Microorganismos. -**

- a) En las áreas de trabajo donde se manipulan sustancias susceptibles de proliferación de microorganismos, se aplicarán medidas de higiene personal y desinfección de los puestos de trabajo.
- b) Se evitará la acumulación de materias orgánicas en estado de putrefacción, igualmente serán mantenidas libres de insectos y roedores las instalaciones y sus alrededores.



- c) La eliminación de desechos sólidos se efectuará con estricto cumplimiento a la legislación ambiental vigente.
- d) Se proporcionará capacitación al personal sobre prácticas adecuadas de higiene y bioseguridad, incluyendo el lavado frecuente de manos, el uso correcto de equipos de protección personal y la identificación temprana de síntomas de infecciones.

**Artículo 27. Abastecimiento de agua. -**

- a) No existirán conexiones entre el sistema de abastecimiento de agua potable y el de agua que no sea apropiada para beber, tomándose las medidas necesarias para evitar su contaminación.

**RIESGOS ERGONÓMICOS**

**Artículo 28. Levantamiento manual de objetos. -**

- a) Se evitará la manipulación manual de cargas, optando siempre que sea posible medios mecánicos (carretillas, carros, gatas mulitas, etc.).
- b) Los trabajadores encargados de la manipulación de carga de materiales deberán ser instruidos sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad.
- c) Para evitar o reducir el riesgo que entraña la manipulación de cargas se tomará en cuenta las siguientes medidas:
  - Evitar los movimientos de torsión o de flexión del torso.
  - Evitar recorrer grandes distancias de elevación, descenso o transporte de cargas.



- Reducir los movimientos repetitivos.
- Eliminar posturas de trabajo forzadas e incómodas.

d) Las operaciones a realizar para un correcto levantamiento de cargas durante las actividades que se desarrollen en las instalaciones serán las siguientes:

- Aproxímese a la carga.
- Separar las piernas y flexionar las rodillas.
- Mantener la espalda recta y ligeramente inclinada hacia adelante.
- Sujetar correctamente la carga con ambas manos y cerca del cuerpo.
- Levantar la carga con la fuerza de las piernas.
- No doblar ni girar la espalda mientras se manipula la carga. Si tiene que dar la vuelta hágalo moviendo los pies.
- Si los objetos son de gran tamaño (cajas, láminas, tuberías, etc.) se solicitará ayuda a un compañero.
- Si es necesario transportar cargas, se realizará con la espalda recta y dando pasos cortos.
- Si se utilizan medios mecánicos (carros, carretillas, etc.) se empujarán en vez de tirar de ellos.

**Artículo 29. Posiciones forzadas. -**

- a) El material necesario para el trabajo se colocará a la altura de la cintura, en lugar de hacer en el suelo.
- b) Se evitará que el acopio de materiales sea demasiado alto, para evitar elevar los brazos por encima de los hombros.
- c) Si es necesario trabajar por encima del nivel de los hombros, se utilizarán escaleras, andamios o plataformas.



- d) Se inclinará lo menos posible la espalda, para ello se flexionarán las rodillas.
- e) Si es necesario trabajar a nivel del suelo, se apoyará una o las dos rodillas. Si el tiempo de trabajo es prolongado se usará una superficie acolchada o unas rodilleras.
- f) Se evitará permanecer durante mucho tiempo en una misma postura, alternando tareas durante la jornada.
- g) Si es inevitable trabajar en posturas incómodas, se habrá de cambiar de posición, realizar pequeñas pausas y hacer ejercicios de estiramiento.

**Artículo 30. Trabajo en posición sentado. -**

- a) Mantener una correcta posición de trabajo, que permita que el tronco este erguido frente al plano de trabajo y lo más cerca posible del mismo, manteniendo un ángulo de codos y rodillas de alrededor de los 90 grados, la cabeza y el cuello deben estar lo más rectos posible.
- b) La mesa de trabajo debe situarse teniendo en cuenta las características de la tarea y las medidas antropométricas de las personas. La altura de la superficie de trabajo debe estar relacionada con la altura del asiento.
- c) El asiento debe permitir al empleado mover las piernas y cambiar de posiciones de trabajo en general con facilidad.
- d) Se procurará rotar tareas dentro de las actividades diarias, con la finalidad de evitar posiciones forzadas.

**Artículo 31. Trabajo en posición de pie. -**

- a) Ajustar el lugar para tener suficiente espacio para cambiar la posición de trabajo.



- b) Ajustar la altura de trabajo de acuerdo con las dimensiones del cuerpo. Utilizar la altura del codo como guía.
- c) Utilizar un asiento, cuando sea posible, mientras está trabajando, o por lo menos los instantes que durante el proceso de trabajo se pueda descansar.

**Artículo 32. Pantallas de visualización de datos. -**

- a) Si trabaja con un ordenador, la pantalla deberá ser orientable e inclinable a voluntad.
- b) Colocar las pantallas de visualización de datos de forma perpendicular a las fuentes de luz del día.
- c) Situar la pantalla a una distancia superior a 40 cm y a una altura tal que pueda ser visualizada dentro del espacio comprendido entre la línea de visión horizontal y la trazada a 60 grados bajo la horizontal. Así se evitan posiciones forzadas del cuello.
- d) Mantener la pantalla de las luminarias limpia de polvo y suciedad para no perder la nitidez de los caracteres.

**RIESGOS PSICOSOCIALES**

**Artículo 33.** Anualmente se realizará evaluaciones específicas del riesgo a toda la comunidad universitaria y posteriormente la aplicación de medidas y la ejecución del programa de prevención de riesgos psicosociales.

**Artículo 34. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD**

**Señalización. -**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, deberá implementar señalización de seguridad en sus frentes de trabajo, según lo indicado en la NTE INEN 3864-1:2013 e INEN 440 con el objetivo de informar los riesgos y las medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos, equipos de seguridad y demás medios de protección.

La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas. La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.

Los materiales usados en la señalización de seguridad serán resistentes al desgaste y lavables; dichas señales, deberán mantenerse en buen estado, limpias, y renovarse cuando estén deterioradas.



A continuación, se detalla el tipo de colores de señalización:

<b>COLOR DE SEGURIDAD</b>	<b>SIGNIFICADO</b>	<b>INDICACIONES Y PRECISIONES</b>
<b>ROJO</b>	PARO	Alto y dispositivos de desconexión para emergencias.
	PROHIBICIÓN	Señalamientos para prohibir acciones específicas.
	MATERIAL, EQUIPO Y SISTEMAS PARA COMBATE DE INCENDIOS	Identificación y Localización.

<b>AMARILLO</b>	ADVERTENCIA DE PELIGRO	Atención, precaución de áreas peligrosas
	DELIMITACIÓN DE AREAS	Límites de áreas restringidas o de usos específicos.
<b>VERDE</b>	CONDICIÓN SEGURA	Identificación de tuberías, señalamiento para indicar salidas de emergencia, zonas de seguridad y primeros auxilios, lugares de reunión entre otros.
<b>AZUL</b>	OBLIGACIÓN	Señalamientos para realizar acciones específicas ejemplo: uso de elementos de protección personal.

**Descripción de la señalética de seguridad. -**

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO	EJEMPLOS DE USO
 CÍRCULO CON UNA BARRA DIAGONAL	PROHIBICIÓN	ROJO	BLANCO*	NEGRO	NO FUMAR. NO BEBER AGUA. NO TOCAR.
 CÍRCULO	ACCIÓN OBLIGATORIA	AZUL	BLANCO*	BLANCO*	USAR PROTECCIÓN PARA LOS OJOS. USAR ROPA DE PROTECCIÓN. LAVARSE LAS MANOS.

 TRIÁNGULO EQUILÁTERO CON ESQUINAS EXTERIORES REDONDAS	PRECAUCIÓN	AMARILLO	NEGRO	NEGRO	PRECAUCIÓN: SUPERFICIE CALIENTE. PRECAUCIÓN: RIESGO BIOLÓGICO. PRECAUCIÓN: ELECTRICIDAD.
 CUADRADO	CONDICIÓN SEGURA	VERDE	BLANCO*	BLANCO*	PRIMEROS AUXILIOS SALIDA DE EMERGENCIA PUNTO DE ENCUENTRO
 CUADRADO	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	ROJO	BLANCO*	BLANCO*	PUNTO DE LLAMADO PARA ALARMA DE INCENDIO EXTINTOR DE INCENDIOS

### Artículo 35. PREVENCIÓN DE AMANEZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

La institución reconoce la importancia de fomentar la cultura preventiva frente a las amenazas naturales, por lo cual deberá elaborar y mantener:

- a) **Plan de Emergencia.** - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA mantendrá un Plan de Emergencia orientado a enfrentar y mitigar las consecuencias de los accidentes que se pudieran presentar, los recursos humanos y materiales necesarios para su aplicación y el esquema de coordinación de personas, organismos y servicios que deban de intervenir.
- b) **En el caso de presentarse eventos peligrosos** como sismos, inundaciones, erupciones volcánicas, los trabajadores actuarán de acuerdo con los instructivos correspondientes y retomarán actividades previo a una inspección de infraestructura que garantice las actividades de manera normal.



b) **Brigadas y Simulacros.** - Para enfrentar una posible emergencia, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA designará Líderes de emergencias (contra incendio, primeros auxilios, comunicación y evacuación), los cuales recibirán capacitación y entrenamiento permanente. Se ejecutarán periódicamente simulacros.

c) **Planes de contingencia.** - Estos planes contendrán a más de los procedimientos y el análisis de riesgos institucionales, los mapas de la institución: Mapa de evacuación, de Recursos y de Riesgos.

### **Artículo 36. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de la Institución, Acuerdo No. 1404, contará con un Servicio Médico, cuyo objetivo fundamental es el mantenimiento de la salud integral de los colaboradores. Estará a cargo del Médico Ocupacional, quien revisará tanto a nivel individual como colectivo la salud de la población laboral, mediante exámenes: Pre-ocupacionales, anuales, de salida, de reingreso y especiales.

#### **a. Controles y exámenes médicos Ocupacionales.**

**Examen médico pre ocupacional.** - Toda persona que ingrese a laborar, deberá realizarse exámenes médicos de pre ingreso, a fin de conocer su estado de salud inicial.

**Examen médico periódico.** - Se someterá a exámenes médicos periódicos a todo el personal, a fin de controlar su estado de salud. El médico Ocupacional establecerá la naturaleza, frecuencia y periodicidad de los exámenes en base a la



evaluación de los factores de riesgos a los cuales están expuestos, según la naturaleza de su puesto de trabajo.

**Examen médico al término de la relación laboral.** - Cuando el personal haya terminado su relación laboral, se someterá a un examen médico de salida, para dejar constancia del estado de salud con el cual deja el trabajo.

**Examen médico de reintegro.** - Cuando el personal haya sufrido un accidente, alguna enfermedad ocupacional, o ausencia justificada a su trabajo que supere los 15 días, se someterá a un examen médico para determinar las condiciones de salud con las cuales retorna a sus actividades de trabajo.

**Conocimiento de los resultados de los exámenes médicos.** - Se darán a conocer al personal el resultado de los exámenes médicos, o estudios especiales practicados con relación a su actividad laboral. Se garantiza la confidencialidad de los resultados, limitándose el conocimiento de estos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios o en su perjuicio.

**b. Aptitud médica Laboral.**

Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la institución, mediante el formulario que el ente rector proporcione para el efecto.

El Médico Ocupacional, luego de la apertura de la historia clínica laboral y en relación con los riesgos del trabajo y enfermedades profesionales, emitirá al servidor, docente o trabajador el certificado de aptitud médica, que avale su ingreso a la institución.

**c. Prestación de primeros Auxilios.**



Todo servidor, docente o trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo.

El Médico Ocupacional, coordinará la actualización de conocimientos al personal, de manera permanente a través de entidades acreditadas y brindará charlas informativas, en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.

**d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, brindará la atención preferente de salud de las personas que requieren la atención prioritaria y/o declarada en condición de vulnerabilidad.

La institución deberá garantizar la protección del personal que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

La institución facilitará a las personas con discapacidad el derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo con la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

Cuando las actividades que normalmente realiza una colaboradora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, La institución deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y



compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente.

En cualquier caso, se garantizará al personal sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional de cada uno de los Países Miembros.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, dará cumplimiento a los establecido al Acuerdo Interministerial MSP-MDT-003-2019 y el Acuerdo Ministerial del MSP 0049-2022, en cuanto a la adecuación y uso de las salas de apoyo de lactancia materna, cuando se cuente con al menos una persona en periodo de lactancia.

**e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, garantizará el mantenimiento adecuado de sus instalaciones sanitarias.

**f. Registros internos de la salud en el trabajo.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, guardará las fichas médicas, resultado de exámenes médicos, índices de gravedad, índices de morbilidad, certificados médicos, por un lapso de hasta 25 años. A estos archivos solo tendrá acceso el Médico Ocupacional y reportará a las entidades de salud pública que así lo requieran.

**CAPITULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

**Artículo 37. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES.**



Conforme con lo establecido en el Acuerdo Interministerial MDT-MSP-2019-0038, en todas las empresas e instituciones públicas y privadas, que cuenten con más de 10 trabajadores se deberá implantar el programa de "Prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en el ámbito laboral, con la finalidad de promover el desarrollo integral de las personas, su seguridad y calidad de vida, promueve estilos de vida saludables, conductas de autocuidado que permitan el desarrollo personal, familiar e institucional en un entorno de respeto a los derechos humanos enmarcados en el Buen Vivir. Cumpliendo a su vez con lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-196 artículo 19 y 20.

#### **Artículo 38. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES**

En referencia al ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-102, sobre "LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A TODO CASO DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PRIVADO." En su artículo 6 DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES. - Los empleadores que cuenten con más de diez (10) trabajadores, deberán implementar el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales y establecer medidas para prevenir y mitigar los riesgos psicosociales. Todos los empleadores independientemente del número de trabajadores deberán gestionar la prevención de los riesgos psicosociales conforme lo establece la normativa técnica vigente. Cumpliendo a su vez con lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-196, a artículo 20.

El programa deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio Rector del Trabajo, por medio del sistema que se determine para el efecto.



La institución establecerá, ejecutará y reportará, el PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-093.

#### **CAPITULO IV**

#### **REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES**

##### **Artículo 39. REGISTRO Y ESTADÍSTICA.**

La Institución llevara estadísticas de accidentes, enfermedades e incidentes los mismos que serán consolidados de forma mensual, se determinaran índices estadísticos de accidentabilidad en conformidad a la ley. Los reportes se realizarán en la periodicidad que el ente rector disponga en su momento.

##### **Artículo 40. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y personal de la institución.

Inscribir al personal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.



Colaborar con el área de Seguridad de la institución en la investigación de los accidentes de trabajo.

**Artículo 41. INVESTIGACIÓN.**

La investigación del accidente será realizada tomando como referencia el formato de PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, Resolución CD. 513 anexo 1.

**Artículo 42. NOTIFICACIÓN.**

El accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasione al afiliado lesión corporal, perturbación funcional, o la muerte inmediata o posterior, como consecuencia del trabajo que ejecuta. También se considera accidente de trabajo, el que sufre el asegurado al trasladarse directamente desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa. Cubre al trabajador desde el primer día de afiliación.

En un plazo máximo de diez días después de ocurrido el accidente, el empleador, el afiliado o un familiar deberán notificar al IESS, a través del formulario de aviso de accidente de trabajo en línea en el área de Avisos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales vía online.

Las Enfermedades Profesionales son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.

La notificación será en un plazo máximo de diez días después de la evaluación médica inicial de una probable enfermedad



profesional, el empleador, el afiliado o un familiar notificarán al IESS, a través del formulario de aviso de enfermedad profesional vía online en el área de Avisos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la página del IESS.

**Artículo 43. RE- ADECUACIÓN, RE- UBICACIÓN Y RE- INSERCIÓN DE TRABAJADORES.**

Cuando un servidor, docente o trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la institución, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.

La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

**CAPITULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**Artículo 44. INFORMACIÓN.**

La Institución informará a los trabajadores por escrito, inducciones y por cualquier medio, sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y se los capacitará a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.

**Artículo 45. CAPACITACIÓN**



La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, elaborará y mantendrá actualizado un plan anual de capacitación y controlará permanentemente que se ejecute.

Todo servidor, docente y trabajador que ingrese a la Institución recibirá inducción básica sobre Seguridad y Salud en el Trabajo instrucción práctica específica sobre el trabajo que va a desempeñar, métodos seguros, riesgos y normas de seguridad establecidas.

#### **Artículo 46. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.**

Cuando la institución, requiera contratar o desarrollar actividades relacionados a la construcción o instalaciones eléctricas, deberá de forma obligatoria constatar que el trabajador mantenga la certificación por competencias laborales a través de un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), en base a los acuerdos Ministeriales Nro. 0122 Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas y Nro. 013 Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica.

#### **Artículo 47. ENTRENAMIENTO.**

De acuerdo al riesgo inherente de la máquina que vaya a manejar el personal se dará el entrenamiento de preferencia colocando al trabajar nuevo con el antiguo con el objeto de que este conozca y se familiarice con el uso y manejo de la maquina a ser utilizada.



La institución garantizará el desarrollo gratuito de programas de educación, capacitación, entrenamiento y actualización a todo el personal en temas inherentes a seguridad y salud en el trabajo, priorizando que conozcan por escrito y por cualquier otro medio, los riesgos laborales a los que se encuentran expuestos y las medidas de prevención y protección a adoptar, a fin de prevenirlos, minimizarlos y/o eliminarlos.

## **CAPITULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

### **Artículo 48. INCUMPLIMIENTOS.**

- a) Del empleador. - La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, se someterá al control de las autoridades competentes de acuerdo a las normativas existentes.
- b) De los servidores, docentes y trabajadores. - La inobservancia a lo dispuesto en el presente Reglamento constituye una causal para que la institución pueda dar por terminado el contrato de trabajo de acuerdo a lo que establece el Art. 172 numeral 7, Art. 410 del Código de trabajo, para lo cual el Responsable o consultor de Seguridad Ocupacional informará los criterios técnicos para la tipificación de las infracciones a las normas de seguridad y riesgos en el trabajo, de tal forma que se proceda a las sanciones correspondientes, las mismas que serán aplicadas por el Departamento de Talento Humano y/o Rectorado. La autoridad competente deberá considerar:

#### Faltas leves:

Aquellas que contravienen el presente Reglamento, pero no ponen en peligro la seguridad física del personal, ni de otras personas. Tales como: Mal levantamiento de cargas,



llegar atrasado, hacer caso omiso de señalética o normas de seguridad, molestar a los compañeros, no usar correctamente el uniforme o ropa de trabajo, descuido menor en la limpieza del área de trabajo, uso esporádico inadecuado del equipo de protección personal (EPP).

Faltas graves:

Cuando por negligencia, inobservancia, el servidor, docente o trabajador pone en peligro su integridad física o la de otras personas, o pone en peligro la infraestructura e instalaciones de la institución.

Aquellas acciones u omisiones del servidor, docente o trabajador o terceros que significa reincidir en una misma falta.

Cuando sea evidente que hace caso omiso de las disposiciones de seguridad señaladas en el presente Reglamento y otros referidos a la Seguridad y Salud.

Estas pueden ser:

- No usar los EPP obligatorios en zonas de riesgo, pese a haber recibido formación y advertencias.
- Desobedecer órdenes o normas específicas de seguridad que protegen contra riesgos importantes.
- Manipular maquinaria o equipos sin estar autorizado o capacitado.
- Alterar o desactivar dispositivos de seguridad (sensores, alarmas, guardas, etc.).
- No reportar un accidente o incidente laboral que haya ocurrido en el sitio de trabajo.
- Negarse a participar en simulacros de evacuación o emergencias reales.



- Meter las manos en la máquina en movimiento en sus rodamientos, sistemas de corte o sellado, en el que se pudiese producir un atrapamiento, corte o amputación.
- Consumir alcohol o sustancias psicoactivas dentro del lugar de trabajo (cuando no hay consecuencias inmediatas).
- Exponer a terceros al riesgo por negligencia (por ejemplo, no señalizar un derrame o piso mojado).
- Reincidir en faltas leves tras advertencias o sanciones.
- Ocultar condiciones médicas que puedan representar riesgos laborales.

#### Muy Grave. -

Si el accidente fuere provocado intencionalmente por sí, o valiéndose de otras personas.

Por encontrarse el trabajador en estado de embriaguez, bajo la influencia de sustancias que alteren su estado nervioso, o bajo la acción de cualquier tóxico.

Si participare en una transgresión relacionada con la Seguridad y Salud en el trabajo.

Tales como:

- Provocar o causar un accidente grave por imprudencia o negligencia intencionada.
- Trabajar bajo efectos de alcohol o drogas.
- Agredir física o verbalmente a un compañero, jefe o subordinado en el entorno laboral.
- Ocultar información intencionadamente sobre un riesgo grave conocido.
- Manipular intencionalmente equipos o instalaciones para producir fallas o accidentes.



- Acosar, violentar o discriminar a cualquier colaborador.
- Vulnerar normas de seguridad en actividades de alto riesgo.
- No atender protocolos durante una emergencia real, generando daño o complicaciones.
- Reiteración de faltas graves sin corrección del comportamiento.
- Falsificar documentos relacionados con exámenes médicos, capacitaciones o registros de seguridad.
- Amenazar la seguridad colectiva por actos dolosos.
- Tomar pertenencias de la institución sin autorización.
- Reportar como accidente laboral un hecho o lesión cuya causa no se originó dentro de la institución. (Inculpación indebida)
- Ingresar con equipos electrónicos al área productiva no autorizados.

#### **Artículo 49. SANCIONES**

La aplicación de la sanción será de acuerdo a la gravedad del hecho en el siguiente orden:

- Amonestación verbal o escrita por primera vez.
- Multa por reincidencia de acuerdo a lo determinado en el Reglamento Interno de Trabajo de la institución y;
- Separación del cargo por reincidencia del servidor, docente o trabajador previo el Visto Bueno del Inspector del Trabajo.

La aplicación de la escala de sanciones señaladas, de ninguna manera significa que, para dar paso a una sanción, debe



excluirse la anterior, o que la una sea dependiente de la otra; cada sanción se considera de manera independiente. Las sanciones aplicadas deberán ser comunicadas al personal por su superior inmediato y no requerirán de su aprobación o consentimiento para ser ejecutadas.

**DEFINICIONES.** - Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**Accidente de Trabajo (AT):** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

**Actividades Insalubres:** Aquellas que generen directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

**Actividades Peligrosas:** Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias son susceptibles de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

**Auditoría:** Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Capacitación:** Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de



trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

**Condiciones Sub estándares:** Toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.

**Actos Sub estándares:** Toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

**Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Órgano paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes, destinado a la consulta regular y periódica de las condiciones de trabajo, a la promoción y vigilancia del programa de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la institución.

**Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo:** Aquellos elementos, agentes o factores presentes en el proceso de trabajo que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores.

**Contaminación del ambiente de trabajo:** Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo, agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

**Contratista:** Persona o institución que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

**Control de riesgos:** Es el proceso de toma de decisión, basado en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos, a través de proponer medidas



correctoras, exigir su cumplimiento y evaluar periódicamente su eficacia.

**Cultura de seguridad o cultura de prevención:** Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

**Emergencia:** Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de seguridad y salud en el trabajo.

**Equipos de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales, e indumentaria específicos, personales, destinados a cada trabajador, para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud. El EPP es una alternativa temporal, complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

**Evaluación de riesgos:** Proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que la institución esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

**Gestión de la Seguridad y Salud:** Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

**Inducción u Orientación:** Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.



**Investigación de Accidentes e Incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección de la institución tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

**Inspección:** Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el Trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en SST.

**Mapa de Riesgos:** Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede utilizar diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las propias acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores a nivel de una institución o servicio.

**Medidas de Prevención:** Acciones que se adoptan ante los riesgos identificados con el fin de evitar lesiones a la salud y/o disminuir los riesgos presentes en el trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores. Medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

**Peligro:** Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipo, procesos y ambiente.

**Plan de Emergencia:** Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de emergencia. Incluye responsabilidades de personas y



departamentos, recursos de la institución disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

**Reglamento:** Conjunto de normas, procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas, elaborado por la institución y que tiene carácter obligatorio.

**Riesgo:** Probabilidad de que un peligro se materialice en unas determinadas condiciones y sea generador de daños a las personas, equipos y al ambiente.

**Riesgo Laboral:** Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

**Salud:** Bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

**Salud Ocupacional:** Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir riesgos en el Trabajo

**Seguridad:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

**Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:** Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos. Estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad



social institucional, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las instituciones en el mercado.

**Vigilancia en Salud Ocupacional:** Es un sistema de alerta orientado a la actuación inmediata, para el control y conocimiento de los problemas de salud en el trabajo. El conjunto de acciones que desarrolla proporciona conocimientos en la detección de cualquier cambio en los factores determinantes o condicionantes de la salud en el Trabajo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El presente reglamento será aplicado por cada uno de los servidores, docentes y trabajadores de la Institución, en todo el Territorio Ecuatoriano.

**SEGUNDA.** - Todo servidor, docente o trabajador contará con un ejemplar del presente reglamento y será de uso diario mientras este pertenezca en la Institución. Siendo imposible establecer normas y reglas para situaciones inesperadas, el trabajador deberá actuar según disposiciones de su jefe inmediato.

**TERCERA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y legalización por parte de las autoridades del Ministerio de Trabajo.



### DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Loja, el día 17 de marzo del 2026.

<b>Firma:</b>  -----	<b>Firma:</b>  -----
Representante Legal	Responsable de la gestión en seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales <b>Cargo:</b> Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo
<b>Nombre:</b> Nikolay Arturo Aguirre Mendoza	<b>Nombre:</b> Juan José Castillo Rodríguez
<b>Cédula:</b> 1103142673	<b>Cédula:</b> 1104659550

<b>Firma:</b>  -----
Delegada del Rector ante el Ministerio del Trabajo
<b>Nombre:</b> Mónica Raquel Mora Naula
<b>Cédula:</b> 1104013626